

Zona 1.2

Terrenos entre cien y trescientos metros de la carretera nacional seiscientos uno:

Precio máximo	47,95 ptas/m ²
Precio mínimo	22,93 ptas/m ²

Zona 1.3

Terrenos a más de trescientos metros de la carretera nacional seiscientos uno, menos las zonas siguientes:

Precio máximo	27,82 ptas/m ²
Precio mínimo	10,72 ptas/m ²

Zona 2.1

Terrenos a menos de cien metros de la carretera de entrada a Baterías:

Precio máximo	86,19 ptas/m ²
Precio mínimo	76,35 ptas/m ²

Zona 2.2

Terrenos entre cien y trescientos metros de la carretera de entrada a Baterías:

Precio máximo	49,61 ptas/m ²
Precio mínimo	24,73 ptas/m ²

Zona 2.3

Senda de trescientos metros sobre la anterior, menos las zonas tres punto uno y tres punto dos:

Precio máximo	30,42 ptas/m ²
Precio mínimo	10,65 ptas/m ²

Zona 3.1

Terrenos a menos de cien metros del polígono más cercano a Segovia, menos la parte correspondiente de las zonas uno punto uno, uno punto dos, dos punto uno y dos punto dos:

Precio máximo	34,12 ptas/m ²
Precio mínimo	28,43 ptas/m ²

Zona 3.2

Senda de doscientos metros sobre la anterior, menos la parte correspondiente de la zona uno punto uno, uno punto dos, dos punto uno y dos punto dos:

Precio máximo	28,94 ptas/m ²
Precio mínimo	23,44 ptas/m ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1853/1973, de 12 de julio, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de la Isla» (segunda fase), de Dos Hermanas (Sevilla).

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, se aprobaron la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono «Carretera de la Isla» (segunda fase), sito en Dos Hermanas (Sevilla).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo a la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración para los terrenos en que haya de actuarse en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo.

A tal efecto se sometió a información pública el expediente de fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de la Isla» (segunda fase) de Dos Hermanas (Sevilla).

Durante el indicado período se presentaron nuevas alegaciones en las que se solicita la exclusión o liberación de fincas, modificación o adición en la relación de afectadas y se impugnan con diversos criterios los precios propuestos.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas en el trámite de audiencia a la Corporación ha mostrado su plena conformidad con el proyecto y en el mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estudiadas las alegaciones por el Instituto Nacional de Urbanización se considera que las solicitudes de exclusión y liberación de fincas son ajenas al expediente. En cuanto a las reclamaciones sobre la titularidad de los afectados han sido atendidas en la medida en que justificaron su derecho, no obstante se tendrán presentes la totalidad de ellas al redactar el proyecto de expropiación.

En relación con las impugnaciones de los precios propuestos cabe indicar que, según el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, las valoraciones de los terrenos a que hace referencia el indicado precepto legal, han de ajustarse a los criterios de la Ley del Suelo, no pudiendo tomarse en consideración las reclamaciones que se formulen al margen de dicha normativa. Por el contrario los que se fundan en dichos criterios valorativos han sido cuidadosamente estudiados, reduciéndose a cuatro las cinco zonas que consideraba el proyecto sometido a información pública, y fijando unos precios superiores.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de la Isla» (segunda fase), sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.

Terrenos entre la carretera Madrid-Cádiz y el arroyo Cuabreas:

Precio máximo	100,77 ptas/m ²
Precio mínimo	20,83 ptas/m ²

Zona II.

Terrenos a menos de cien metros de las carreteras de Sevilla y Dos Hermanas a la Isla Menor:

Precio máximo	73,08 ptas/m ²
Precio mínimo	49,17 ptas/m ²

Zona III.

Terrenos entre cien y trescientos metros a dichas carreteras:

Precio máximo	29,42 ptas/m ²
Precio mínimo	8,85 ptas/m ²

Zona IV.

Resto:

Precio máximo	20,46 ptas/m ²
Precio mínimo	2,82 ptas/m ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1854/1973, de 12 de julio, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Dehesilla del León», de Córdoba.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

De acuerdo con el texto legal antes citado y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, el Ministerio de la Vivienda, a través del Instituto Nacional de Urbanización, tramitó en su día la delimitación y previsiones de planeamiento del polígono «Dehesilla del León», que fueron aprobados por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo.

Como complemento de la delimitación y previsiones de planeamiento aprobadas, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con las prescripciones legales ya citadas, y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a los precios máximos y mínimos de la zona incluida en el polígono «Dehesilla del León», habiéndose presentado durante el período de información pública dos alegaciones, la primera, aduciendo que determinada finca es de cultivo de regadío, siendo bajo el valor inicial asignado y también el expectante, pues no se ha tenido en cuenta que los terrenos afectados lidan en gran longitud con la carretera general de Madrid-Cádiz, lo que hace ser incremente su valor comercial; y la segunda alegación indica que para el

cálculo del valor inicial en una plantación regular de manzanos no se ha tenido en cuenta el número de árboles por hectárea, ni los beneficios reales que produce una plantación de este tipo, por lo que resulta gran desproporción entre el valor inicial y el expectante, como consecuencia de la fórmula aplicada, y que le quedan dos franjas de terreno en las partes laterales que no podrán dedicarse a su actual cultivo de manzana.

El Ayuntamiento de Córdoba, en su sesión de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, hace constar su conformidad con los precios propuestos.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, el expediente se sometió a Informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que durante el mes concedido al efecto emitiera el pertinente dictamen.

Estudiadas las alegaciones por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización, se considera que los valores iniciales de los terrenos que constan en el proyecto se han obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley del Suelo, por los rendimientos que corresponden a su explotación rústica efectiva, y ello tanto en los terrenos de regadío como en los plantados de manzanos; debiendo aclararse respecto a estos últimos que, al tratarse de plantación regular de estos frutales, se ha tenido en cuenta la existencia de ochocientos árboles por hectárea, por lo que el valor del arbolado está incluido en este valor inicial, ya que son sus productos los que determinan el rendimiento real de las fincas, que sin aquéllos sería sensiblemente menor.

Asimismo, los terrenos delimitados constituyen suelo rústico, conforme al artículo ochenta y cinco de la Ley del Suelo, si bien, de conformidad con el artículo noventa y uno de la misma, se han determinado los precios con arreglo al valor expectante, aplicando las reglas que determina el artículo ochenta y siete de la misma Ley del Suelo, que se han observado con todo rigor en el proyecto sometido a información pública, sin que los alegantes hayan explicado, y menos aún justificado, los motivos de su impugnación. A los que hay que añadir que en el cálculo de las expectativas no se pueden tener en cuenta las que sean consecuencia directa del actual proyecto, porque así lo dispone el artículo treinta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por último, que el objeto de este expediente, limitado a fijar los precios máximos y mínimos del polígono de que se trata, impide examinar en este trámite la alegación presentada en segundo lugar, respecto a los perjuicios que dice le irrogará la expropiación parcial de su finca.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Dehesilla del León», sito en el término municipal de Córdoba, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona U-1

Franja de terreno a lo largo de la carretera N-IV, Madrid-Cádiz, con fondo de cien metros, y los terrenos a ambas márgenes de la carretera al barrio de los Angeles y con fondo de cien metros.

Precio máximo: Terrenos con cultivo de plantación regular de manzanos.	119,17 ptas/m ²
Precio mínimo: Terrenos de regadío.	40,78 ptas/m ²

Zona U-2

Terrenos comprendidos a más de cien metros de distancia de la carretera N-IV y de la carretera al barrio de los Angeles. Terrenos comprendidos entre los cien metros de esta última carretera y el ferrocarril Madrid-Cádiz.

Precio máximo: Terrenos con cultivo de plantación regular de manzanos.	114,70 ptas/m ²
Precio mínimo: Terrenos de regadío.	36,31 ptas/m ²

Zona U-3

Terrenos comprendidos en la franja de terreno a lo largo de la carretera a Galapagares, con fondo de cien metros.

Precio máximo: Terrenos de regadío.	34,63 ptas/m ²
Precio mínimo: Terrenos cereal seco	15,57 ptas/m ²

Zona U-4

Franja de terreno de doscientos metros de fondo, comprendida entre los cien y trescientos metros de distancia a la carretera de Galapagares.

Precio máximo: Terrenos de regadío.	40,14 ptas/m ²
Precio mínimo: Terrenos cereal seco	21,08 ptas/m ²

Zona U-5

Resto de los terrenos distantes más de trescientos metros de las carreteras mencionadas y con posible acceso desde una de ellas.

Precio máximo: Terrenos de regadío.	26,86 ptas/m ²
Precio mínimo: Terrenos cereal seco	7,80 ptas/m ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1885/1973, de 12 de julio, sobre delimitación, provisiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Charluca», de Calatayud (Zaragoza).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación del polígono de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las provisiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono «La Charluca» se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Sometidos dichos proyectos a información pública se han formulado tres alegaciones por propietarios y titulares de derechos afectados, concretándose a denunciar errores en la titularidad de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Calatayud, en el trámite de audiencia a la Corporación, se muestra conforme con los proyectos al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo, si bien el Ayuntamiento de Calatayud manifiesta la conveniencia de que no sean incluidos dentro de la expropiación los edificios construidos y ubicados dentro de la perimetral del polígono.

El Instituto Nacional para la Defensa de la Naturaleza informa que el polígono no está afectado por ninguna vía pecuaria.

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado las alegaciones y se tendrán presentes los errores denunciados siempre que los titulares acrediten debidamente su derecho.

En cuanto a los edificios construidos dentro del polígono podrán liberarse aquellos que lo soliciten y no interfieran el Plan Parcial que se redacta.

En sentido favorable a los proyectos se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «La Charluca», de Calatayud (Zaragoza), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono es la siguiente: